

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

I. Visto el escrito en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, enviado por la Licenciada *LIUVA XIOMARA MENDOZA DE JIMÉNEZ*, en calidad de Profesional Responsable, el cual manifiesta que: “[...] Yo, *Liuva Xiomara Mendoza de Jiménez*, Licenciada en Química y Farmacia con número de Profesional Responsable *DNM-177-PR-2015*, actuando en carácter de *PROFESIONAL RESPONSABLE* de la sociedad *PRODUCTOS ROCHE PANAMA S.A.* a usted atentamente informo que en respuesta a la notificación con referencia *SEIPS/145-PCRS-2016* que expresa que no se han cancelado los derechos de anualidad 2016, 2017 del registro *IM138830102014- Precipath U Plus* se hace de su conocimiento que no se cancelarán los derechos de anualidad pendientes, puesto que por error al inicio de proceso de registro sanitario se solicitó el mismo producto en dos registros diferentes y para ordenar esta situación se tomó la decisión de no cancelar la anualidad para poder ordenar la situación del producto. Por lo antes expuesto solicito que el registro sanitario mencionado anteriormente sea cancelado. Adicionalmente informo que en la notificación hubo un error al momento de citar la profesional responsable de productos Roche, por lo que amablemente solicito puedan ser actualizados mis datos para futuras notificaciones. [...]”

II. Se tiene por recibida el Acta de Sesión Ordinaria Número Veintiuno de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, **Acuerdo 47.18.17.**

En el precitado acuerdo se establece: “(...) *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: (...)10. IM138830102014 Precipath U Plus (...)*”.

III. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma el insumo médico relacionado en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese* el presente expediente;
- d) *Notifíquese.*-

“ILEGIBLE” PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE
RUBRICADAS